

cara larga, color bajo, aire marcial: viste, pantalon de corte, faja de color de viola, blusa rayada y boina blanca.

NUMERO 804.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Gerónimo Bartolomé y Hervías natural de Hervías para que en el menor plazo posible se presente ante el Alcalde del expresado pueblo á exponer las causas que motivaron su ausencia el dia de la declaracion de mozos útiles para la reserva del Ejército.

Encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolo á disposicion del referido Alcalde, case de ser habido.

Logroño 4 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 806.

Habiendo desaparecido de Sto. Domingo de la Calzada el dia 20 del próximo pasado Junio los individuos Inocencio Vazquez Gomez, Juan Palacios Chavarri, e stos dos comprendidos en el alistamiento para la reserva del Ejército, Saturnino Rodriguez Barrio, Ciriaco Domingo Villar, Joaquín Cornejo Quintanilla, y Eugenio Ochoa Herrera, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su captura por todos los medios posibles poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Logroño 5 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 810.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la adjudicacion de las obras de reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo en la carretera de Burgos á Logroño en esta provincia, anunciado en el Boletin oficial número 72, correspondiente al dia 16 de Junio próximo pasado, he dispuesto se proceda á celebrar una segunda, bajo el mismo precio de valoracion é iguales condiciones que sirvieron para la anterior, señalando para dicho acto el dia 21 del actual á las once de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifies-

to, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera á que se refiere esta contrata y el presupuesto de dichas obras, son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposicion se hiciese en representacion de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos señalados por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Logroño 4 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño, con fecha 4 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo en la carretera de Burgos á Logroño en la referida provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion que no exprese la cantidad en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

		PRESUPUESTO.	
CARRETERA.		DESIGNACION DE LAS OBRAS	Ptas. Cents.
De 2.º ór-	den de	Reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo situado en el kilómetro 67 de dicha carretera.	7.382 '65
Burgos á			
Logroño.			

Circular.

Recordando las de 10 y 20 de Junio último insertas en los Boletines números 70 y 74 de once y veinte del mismo mes, sobre remision de actas y relaciones de los mozos que deben ser adscriptos á la reserva del presente reemplazo.

Sin embargo de haberse circulado oportunamente todas las órdenes emanadas del Gobierno de la República y de haberse dado las instrucciones necesarias para llevar a efecto la ley de 17 de Febrero sobre la reserva del presente reemplazo, resultan hoy no pocos municipios en descubierto del envío de las actas y relaciones de los mozos alistados y llamados para tan importante y recomendado servicio. Esta conducta tan injustificable entorpece la accion de este Gobierno y de la Comision provincial para el señalamiento de dias en que los pueblos han de remitir los mozos de sus respectivos alistamientos, operacion que no puede practicarse sin tener á la vista los antecedentes necesarios al efecto. Y mediante á que en las citadas circulares de 10 y 20 de Junio están virtualmente comprendidos los medios legales de amonestacion y aperebimiento que consigna la ley municipal vigente, me veo en la necesidad de prevenir á los Alcaldes morosos en el cumplimiento de tan interesante servicio, que los que para el dia 10 del corriente no hubiesen ya remitido los documentos indicados en sus respectivos alistamientos, quedaran de hecho incursos en la responsabilidad del art. 175 de la ley municipal, para el máximo de la multa que les corresponda.

Al mismo tiempo debo hacer presente á todos los Alcaldes, que sin perjuicio de estas diligencias previas tengan formado el expediente en regla como en los reemplazos ordinarios, que deberán remitir con los mozos alistados, el dia que se les señale para venir á la Capital. Logroño 7 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas en orden de 10 del actual me dice lo siguiente:

«Disporga V. S. se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del dia 9 del actual, para la subasta pública de 804 resmas de papel que son necesarias para el servicio de Loterías, remitiendo un ejemplar á esta Direccion.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones se halla inserto en la GACETA de 9 del actual y es el siguiente:

1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

Clases.

Resmas.

- 1.º Nueve resmas de papel blanco de línea de primera clase, satinado para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto. 9
- 2.º Sesenta resmas de papel blanco de línea, satinado para documentacion general, con peso de cuatro kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 41 centímetros de ancho por 32 de alto. 60
- 3.º Ciento diez resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de ocho kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros. 110
- 4.º Ciento ochenta resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 61 por 45 centímetros. 180
- 6.º Cuarenta y cinco resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros. 45
- 7.º Cuatrocientas resmas de papel blanco continuo, satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros. 400

TOTAL de resmas 804

- 2.º Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.
- 3.º De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de Operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.
- 4.º El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.
- 5.º El contratista ha de entregar las 804 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, mediando de uno á otro 30 dias, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.
- 6.º Si las necesidades del servicio requirieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 31 de Diciembre del presente año, queda el contratista obligado á suministrarlas no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.º Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.º El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de Operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado 1.º de Loterías, Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10.º El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado si lo hubiese; se unirá al expediente para en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando ótras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de Operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que asi lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesoreria Central sin mas demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas el dia 12 de Julio del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asistido de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber

entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos públicos ó los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos.

13.º Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion y á su lectura en alta voz, haciéndolo así con toda diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15.º Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantia de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16.º De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17.º Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantir el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18.º El rematante otorgará la correspondiente escritura ante escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10.º de la ley provisional de este

Administración y contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá a nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar a la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración a perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno a otro remate, la Dirección de Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante a evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios si superan al de lo adquirido por Administración al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá su lugar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, en cuyo día expira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto, se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de agurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición

Yo D. N. y vecino de N. que vive calle de N. número N. cuarto N. enterado del anuncio inserto en N. N. N. fecha N. para adquirir en subasta pública 804 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas para el servicio de Loterías en el 1.º semestre del año económico de 1873 á 74, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 804 resmas al precio de... (en letra) pesetas... céntimos, y las demas que se le pidan á los precios que determina la disposición 7.ª aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Director general, José María Flores

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 27 de Mayo de 1873.—El Ministro de Hacienda, Tutau.

Es copia.—P. O.—E. Colás

Logroño 14 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administración económica Francisco de Goicoechea

NUMERO 787

AYUNTAMIENTO REPUBLICANO FEDERAL DE LOGROÑO

No habiendo sido alterada la división de este término municipal en distritos, colegios y secciones, hecha por la Municipalidad, en sesión extraordinaria del día 8 de Octubre de 1870, conforme á la Ley de Ayuntamientos de 20 de Agosto del mismo año, se ha dispuesto anunciar al público que las elecciones de Concejales, que han de verificarse en los días 12, 13, 14 y 15 del próximo Julio, tendrán lugar en los locales expresados á continuación, tomando parte en la votación los electores que tenían su domicilio en las casas de las calles que también se espresan, al tiempo de hacerse el padrón decretado en seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno y rectificaciones posteriores.

PRIMER COLEGIO.

Nueva Casa Consistorial.

Mercaderes.—Números 2 al 34, 15 al 27 y 40 al 50.—Muro de los Reyes.—Desde la casa de D. Pedro Pérez Pesquera, inclusa la Estacion, hasta el solar de D. Manuel Martínez Pérez, y las Casas de los herederos D. Isidro Breton Martínez, de D. José Pérez y de D. Tomás Crespo.

Muro del Carmen.—Desde los números 3 al 9 inclusive, Ollerías, San Juan y su Travestía, Carmen, Cristo, Mercado 6 al 26 inclusive 61 al 83 y del 82 al 150.—Caballería, Hierros, Plaza y Calle de San Isidro, Juan Lobo, Plaza y calle de San Bartolomé, Herrierías, Alhóndiga é Instituto, Casas de Campo del camino de Lardero, desde la línea del Ferrocarril.—Casas de campo de la carretera de Calahorra y camino de la Fombera hasta el Jregual

PRIMER COLEGIO.

2.ª seccion.

Varea.

SEGUNDO COLEGIO.

Liceo.

Ruavieja.—Números 2 al 54 y 3 al 41.—Oso con inclusion de la casa de Sr. Bañuelos.—San Gil, Paj-

to, Puente, Cadena, Travesía de Palacio, calle y Travesía de San Roque.

TERCER COLEGIO.

Casa de la Diputación.

Hospital viejo, Brava, Horno, Trujal, Muro de Carmelitas, Villanueva, Mayor 100 al 201 inclusive. Muro del Carmen desde el 1 al 8 inclusive.

CUARTO COLEGIO.

Casa antigua de Ayuntamiento.

Mercaderes, números del 3 al 11. — Mercado, números 6 al 31, 28 al 80 y 35 al 57 ámbos inclusive. — Compañía, Colegio, desde la Casa de D. Pascual Aróstegui á la de D. Lucas López, ámbas inclusive. — Muro de San Blas, desde la casa de D. Antonio Villanueva hasta la de la Sra. viuda de D. Ambrósio Giménez, inclusa la Posada de la Penitencia, Escuela del Párvulos y casa de D. Manuel Apolinar. — Abades, S. Blas, Plaza de S. Blas desde la casa de Vicente Toledo hasta la de D. José Sandoval Laurel y Travesía, calle y Plaza de S. Agustín, La bórnoz, Calceterías, Plaza del Mercado, Carnicerías, Cerragerías, Casas de campo del camino de Navarrete, incluidas las Tejeras, Molino de Samalar, eb de la isla y Casas de campo del camino del Humilladero, incluidas las casetas del Ferro-carril.

CUARTO COLEGIO.

2.ª seccion.

Cortijo.

QUINTO COLEGIO.

Casa de Beneficencia.

Ruavieja, números 56 al 86 y 51 al 85. — Imprenta, Merced, Santiago y Cárcel, Zurrerías, Torrejón, Mayor, números 8 al 96 y 1 al 141 inclusive. — Barriocepo, Boterías, San Pablo, Cerrada, Casas de campo del camino de Laguardia, desde la salida del Puente inclusos los molinos y tejeras.

Los Concejales que han de votar cada Colegio, se expresan á continuación, segun acuerdo celebrado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 11 de Noviembre de 1871:

1.º Primer Colegio, cinco Concejales.

2.º Idem dos Concejales.

3.º Idem dos Concejales.

4.º Idem cuatro Concejales.

5.º Idem cinco Concejales.

Logroño 1.º de Julio de 1873. — El Alcalde, Segundo Crespo. — El Secretario, Gregorio Ramos.

Aquilino del Rio, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico que en el juicio verbal instestado por D. Segundo Gimilio, Abogado y de esta vecindad, á D. Gas-

par y Maria Elosua, vecinos de Casalareina, en reclamacion de doscientas diez pesetas, ha recaido una sentencia en rebeldia contra dicha Maria y cuyo tenor es el siguiente:

SENTENCIA. En Santo Domingo de la Calzada á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y tres, el Licenciado D. Manuel Marcelo Rioja, suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, por incompatibilidad del propietario, habiendo visto este juicio instestado por D. Segundo Gimilio, vecino de esta ciudad, Abogado, en reclamacion de doscientas diez pesetas contra Maria y Gaspar Elosua, vecinos de Casalareina:

Considerando que el demanda te ha justificado plenamente haber desempeñado el cargo de Abogado fortuoso de Maria Elosua en la causa que se la formó con motivo de la muerte de su marido Julian Guerrero, por confesion del demandado Gaspar Elosua, y por las declaraciones de los testigos D. Nemesio Valgañon, y don Ricardo Lozano del Castillo:

Considerando que tambien se ha justificado plenamente que Gaspar Elosua quedó obligado á pagar mil reales con motivo de esta defensa, por ante el Secretario dijo; que debia condenar y condenaba á Maria Elosua, á que en el término de segundo dia, pague á D. Segundo Gimilio las doscientas diez pesetas que son objeto de este juicio; así bien, condeno á Gaspar Elosua al pago de ciento veinticinco pesetas en el caso de que los bienes de la Doña Maria no sean bastantes que en el primer motivo podia cubrir esta responsabilidad, imponiendo á los demandados todas las costas en este juicio y las que se originen hasta su completa ejecución: Insértese esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo mandó y firmó dicho Señor Juez municipal y lo firman tambien los interesados que han estado presentes y sus testigos de que yo el Secretario certifico. — Manuel Marcelo Rioja. — Gaspar Elosua. — Segundo Gimilio. — Patricio Guerrero. — Ricardo Lozano del Castillo. — Nemesio Valgañon. — José Zuazo, Secretario interino.

La precedente sentencia con su original, y á instancia de la parte demandante que confirmado el artículo 1130 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su insercion en el Boletin oficial, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Santo Domingo de la Calzada á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres. — Manuel Marcelo Rioja. — Aquilino del Rio, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Escuelas vacantes que conforme á lo prevenido en la orden de 1.º de Abril de 1870 han de proveerse **POR CONCURSO EXTRAORDINARIO.**

Elemental completa de niños.

Ptas. cénts.

La de Grábalos, dotada con el sueldo anual de 825, »

Idem de niñas.

Las de	Briones, dotada con.	735,80
	Anguiano, con.	550,00
	Tudelilla, con.	550,00

De párvulos.

Las de	Cenicero, dotada con.	1.250,00
	Fuenmayor, con.	1.250,00
	Aldeanueva de Ebro, con.	1.250,00

POR CONCURSO ORDINARIO.

Elemental completa de niños.

Las de	Muro de Aguas, dotada con.	625,00
	Briñas, con.	625,00
	Ventrosa, con.	625,00
	Herramélluri, con.	625,00

Idem de niñas.

La de	Tormantos, dotada con.	416,75
-------	------------------------	--------

Incompletas.

Las de	Santa Lucía de Ocon, dotada con.	487,50
	Pradillo, con.	450,00
	Cirueña, con.	546,25
	Pazuengos, con.	532,50
	Aleson, con.	317,50
	San Torcuato, con.	300,00
	Galbarruli, con.	296,25
	La Santa, con.	287,50
	Arenzana de Arriba, con.	262,00
	Bezares, con.	250,00
Morales, con.	250,00	
El Villar de Poyales, con.	250,00	

Los maestros que obtuvieren estas escuelas disfrutará, además de los sueldos designados, habitación decente y capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños y niñas no pobres; excepto los de las de párvulos que no tendrán derecho a percibir cantidad alguna por este concepto.

Antes de las 7 de la tarde del día 7 de Agosto próximo, presentarán los aspirantes sus solicitudes con la cédula de vecindad, la certificación de buena conducta y la hoja de méritos y servicios en la que harán constar los que hayan prestado y el título que posean.

Los maestros residentes en esta provincia, deberán acompañar á sus hojas de méritos y servicios los documentos justificativos y los demás las remitirán certificadas por la Secretaría de la Junta provincial respectiva; advirtiéndose que los aspirantes á las escuelas incompletas que carezcan de título profesional, han de acreditar la posesion del certificado de aptitud á que se refiere la disposicion 4.^a y 5.^a de la citada orden de 1.^o de Abril de 1870. Logroño 7 de Julio de 1873.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D. L. J.—Wenceslao Gallegos, Secretario interino.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Instrucción pública, esta Junta ha acordado que durante la cavicula se suspendan las clases de la tarde en las escuelas de primera enseñanza de la provincia, y que las tres horas que en este tiempo han de asistir por la mañana los niños á los indicados establecimientos, se figen por los señores Alcaldes con anuencia de las Juntas locales, según las circunstancias de los pueblos respectivos.

Logroño 6 de Julio de 1873.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D. L. J., Wenceslao Gallegos, Secretario interino.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 816.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa con la dotacion de doscientas setenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, (tres reales diarios) pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las correspondientes solicitudes al Alcalde de la misma en término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia. San Millan de Yécora 1.^o de Julio de 1873.—El Alcalde, Eulogio Diez.—Alejo Benito y Santolalla, Secretario.

Terminado el repartimiento de inmuebles que en esta villa ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que los interesados en él comprendidos concurrán á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado dicho término no serán admisibles.

Tudelilla 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, Andrés Sanz.—Francisco Munilla, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de la jurisdiccion de esta villa formado para 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse del mismo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Almarza de Cameros 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Victor Garcia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los contribuyentes en él incluidos examinarle, y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Carbonera 3 de Julio de 1873.—El Alcalde, Cándido Sanz.—El Secretario, Eduardo Jimenez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Sorzano 5 de Julio de 1873.—El Alcalde, Eugenio Noxajas.—Gregorio Martinez, Secretario

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y que ha de regir para el año económico de 1873 á 1874, se hace saber por medio del presente para que los comprendidos en él, concurren á la Secretaria del Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y exponer lo que crean conveniente á su derecho dentro de los ocho dias siguientes á su insercion en el Boletin oficial, pasado dicho plazo no se podrá admitir reclamacion alguna.

Tormantos 1.º de Julio de 1873.—El Alcalde, Casimiro Selache.—Miguel Campomar, Secretario.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean justas.

Brieiba 2 de Julio de 1873.—Matias Parra.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo que ha de regir en el año de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes en él incluidos examinarla y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Arnedillo 5 de Julio de 1873.—P. O.—Lázaro del Pueyo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarla y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzca; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Santo Domingo de la Calzada 6 de Julio de 1873.—El Alcalde, Nemesio Valgañon.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio.

Villarta Quintana 8 de Julio de 1873.—Victor Cárcamo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio.

Castañares de Rioja 6 de Julio de 1873.—El Alcalde, Julian Garcia.—Silvario Baroja, Secretario interino.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 1874, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos reclamar de agravio si se creen perjudicados, pues trascurrido el plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

Rivafrecha 5 de Julio de 1873.—El Alcalde, Cayetano Laencina.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 1874 se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el cual tiempo tanto los vec no como los hacendados forasteros pueden hacer las reclamaciones que estimen convenientes y trascurrido dicho término no se oirá queja ni reclamacion alguna.

Villalovar 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Fermín Hernaez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion en el Boletin oficial para que los contribuyentes incluidos en él hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Torremuña 26 de Junio de 1873.—P. S. O.—Julian Hermosilla, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo que ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho dias, á fin de que los comprendidos en él, puedan enterarse de las cuotas que les han sido impuestas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bañares Julio 1.º de 1873.—El Alcalde, Gregorio Ortu.

Esta terminado en este Municipio el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874, y se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo detenidamente y hacer las reclamaciones que creyesen justas.

Sojuela 22 de Junio de 1873.—Julian Martinez.